

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación y Apoyo Interinstitucional que celebran de una parte el **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**, con RUC N° 20509510149, con domicilio en Calle Carlos Concha N° 163, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **GUILLERMO MOSQUEIRA LOVÓN**, identificado con DNI N° 23954798, designado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 034-2019-PCD-SISOL/MML de fecha 12 de diciembre de 2019, en adelante “**SISOL**”, y de la otra parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 357, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 342, de fecha 26 de noviembre de 2020 y precisada mediante Resolución de Alcaldía N° 101, de fecha 22 de marzo de 2021; a quien en adelante se denominará “**INVERMET**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.
- 1.6 Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- 1.7 Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.8 Ordenanza N° 683-MML que crea el Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y aprueba su Estatuto, y sus modificatorias.
- 1.9 Decreto de Alcaldía N° 055, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 683-MML, que incluyó como parte integrante de la misma, el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 El **SISOL** es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo objetivo es brindar servicios integrales de salud a la población, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y realizar investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, con autonomía económica, técnica y administrativa en los asuntos de sus competencias. El titular de la Entidad está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia.
- 2.2 El **INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **INVERMET** y al **SISOL** conjuntamente, se le denominará como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea, incluyendo al Perú.
- 3.2 En esa misma fecha se publica el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020, 027, 031 y 009-2021-SA hasta el 07 de setiembre de 2021.
- 3.3 Con fecha 15 de marzo de 2020, se publica el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que aprueba medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del referido virus a nivel nacional.
- 3.4 Con fecha 03 de mayo de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el cual se aprueba la Fase 1 sobre la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio de 2020, se aprueba e implementa la Fase 2 de la reanudación actividades, autorizándose así la reactivación de otras actividades económicas, las cuales han sido ampliadas por Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, de fecha 18 de junio de 2020. Por Decreto



Supremo N° 117-2020-PCM de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades y mediante el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM de fecha 01 de octubre de 2020, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades.



3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", publicándose posteriormente la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3.



3.6 Es así que, mediante Decreto Legislativo N° 1499, se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio-laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.



3.7 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1505 se dictan medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, indicando en el literal h) de su Artículo 2° la disposición de vigilar la salud de los servidores civiles conforme a las normas emitidas por el Poder Ejecutivo. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se prorroga la vigencia del citado Decreto Legislativo hasta el 28 de julio de 2021 y a su vez, se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final.

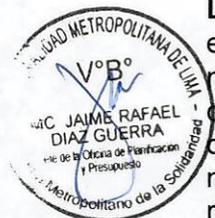


3.8 Mediante Oficio N° 000024-2021-INVERMET-SGP, de fecha 08 de febrero de 2021, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, hace de conocimiento del SISOL su intención de fortalecer la cooperación entre ambas entidades, lo cual coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales.



3.9 Mediante Oficio N° 03-2021-GGR-SISOL/MML de fecha 21 de abril de 2021, SISOL en respuesta al Oficio remitido por INVERMET señala que resulta conveniente celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para realizar la toma de pruebas de antígenos de descartar por COVID-19, a fin de conservar y proteger la seguridad y salud de los servidores civiles del INVERMET y así cumplir con las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo; para tal efecto, la Gerencia General del SISOL cuenta con la autorización del Concejo Directivo, según Acuerdo de Consejo Directivo N° 031-2021-CD-SISOL, de fecha 20 de abril de 2021 para la suscripción del presente Convenio, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de la Entidad y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



LAS PARTES suscriben el presente Convenio con el objeto de articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo, que les permita contribuir de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias, con la prestación de servicios de salud y actividades complementarias para conservar y proteger la seguridad y salud de los servidores civiles del **INVERMET**, efectuando el descarte de la COVID-19, mediante la toma de mil (1000) muestras, lectura y registro del resultado de las pruebas de antígeno, las cuales serán realizadas con una frecuencia de cien (100) pruebas quincenales, cumpliendo con los lineamientos y protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El INVERMET se compromete a:

- Cubrir los costos operativos y gastos administrativos propios del servicio (toma de 1000 pruebas de antígeno), de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Convenio.
- El médico y/o enfermera de la Oficina de Administración y Finanzas del **INVERMET** enviará al **SISOL**, el último día hábil de la semana anterior a la aplicación de la prueba de antígeno COVID-19, los datos de los primeros cien (100) servidores civiles del **INVERMET** a quienes se deberá realizar la toma de muestra los días martes y jueves en el horario de 09:00 a.m. a 12:00 pm. Luego de quince (15) días calendario de realizada dicha prueba, se procederá con la aplicación de la prueba de antígeno COVID-19 a otros cien (100) servidores civiles del **INVERMET**; datos que se harán llegar con una semana de anticipación a la toma de la prueba, procedimiento que se seguirá hasta completar el número total de muestras.
- Otras que resulten necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio.

5.2 El SISOL se compromete a:

- Realizar el tamizaje consistente en la toma de mil (1000) muestras, lectura y registro de resultados de las pruebas de antígeno COVID-19 en la página del SISOCVID, a los servidores civiles del **INVERMET**, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos por el MINSA.
- Atender la cantidad de mil (1000) pruebas de antígeno COVID-19, que serán tomadas a los servidores del **INVERMET**, con una frecuencia de cien (100) pruebas quincenales, dada la coyuntura de la Emergencia Sanitaria Nacional.
- Realizar el servicio en el lugar que designe el **SISOL**, previa coordinación con el **INVERMET**, el cual se encontrará acondicionado de acuerdo a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA SEXTA: RESERVA

- LAS PARTES** se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio.
- Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio implica el financiamiento total, a cargo del **INVERMET**, de acuerdo a los costos operativos y gastos administrativos señalados en el Anexo N° 01, que forma parte del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE PAGO

LAS PARTES acuerdan que la modalidad de pago de la contraprestación por las prestaciones de salud en virtud del presente Convenio es por servicio; la cual será calculada en función del número, tipo de prestaciones brindadas de acuerdo a la periodicidad mensual (cada 30 días); y el costo acordado para cada prueba, según los valores y el tarifario contenido en el Anexo N° 01 del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFORMIDAD

9.1 El **INVERMET** se obliga a pagar la contraprestación (por toma de prueba de antígeno) al **SISOL** mediante el mecanismo de pago retrospectivo, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción, admisibilidad, validación y conformidad de la citada documentación es responsabilidad de la Gerencia de Servicios de Salud de **SISOL**.

9.2 Para los efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud (toma de muestra antígeno), el **INVERMET** no podrá excederse de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción. De presentarse observaciones en relación a la recepción o conformidad, debe consignarse en un documento suscrito por el **INVERMET** y otorgarse al **SISOL** un plazo no mayor a siete (07) días calendario para las subsanaciones correspondientes.

9.3 Luego de otorgada la conformidad, el **INVERMET** se compromete a efectuar el pago correspondiente en los siguientes cinco (05) días calendario, respetando las condiciones establecidas en el Convenio. El plazo se computa a partir del día siguiente otorgada la conformidad.

9.4 Si alguna de **LAS PARTES** considera necesario realizar el reajuste de una tasa o costo, este debe ser adecuadamente sustentado. Luego de la evaluación y de común acuerdo, se procede al reajuste respectivo mediante una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

10.1 Para el logro de los compromisos que se deriven del presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por **INVERMET**: Oficina de Administración y Finanzas

Por **SISOL** : Gerencia de Servicios de Salud

10.2 **LAS PARTES** podrán reemplazar a sus coordinadores, debiendo comunicar la nueva designación mediante una comunicación cursada a la otra parte con una anticipación no mayor de tres (3) días calendario, pudiendo utilizarse los correos institucionales.

10.3 **LAS PARTES** acuerdan adicionalmente designar a un coordinador alterno quienes podrán reemplazar a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

11.1 El plazo del presente Convenio será por seis (06) meses, plazo que se computará, a partir de la fecha de su suscripción; y podrá ser renovado por un plazo menor o por el mismo periodo, salvo que una de las partes comunique al otro, la voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

11.2 La decisión de renovar la vigencia del presente Convenio debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de la fecha de culminación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio, serán realizadas mediante Adenda, siendo suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento, y que formará parte integrante del mismo y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES

13.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

13.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

15.1 De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá concluir el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo suscribirse el documento en el que conste dicho acuerdo por escrito.

Por el incumplimiento de los compromisos asumidos. Para tal efecto, la parte que alega el incumplimiento cursará comunicación a la otra parte para que en el



plazo de quince (15) días hábiles cumpla con los compromisos asumidos, caso contrario el Convenio quedará resuelto.

c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento, debidamente comprobada. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad y la resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.

2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

16.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un Acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente Convenio.

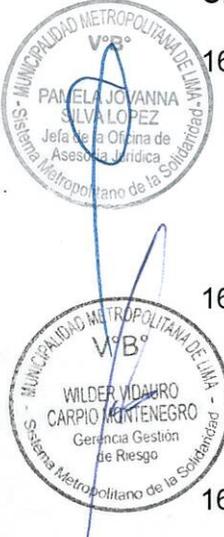
16.3 Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES**, la controversia se llevará a Conciliación Extrajudicial y de subsistir la controversia, **LAS PARTES** de someten al Fuero Judicial de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

17.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

17.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.



17.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

18.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

19.1 **LAS PARTES** en forma conjunta y mensualmente revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

19.2 La toma de pruebas de antígeno COVID-19, se iniciaran en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles una vez suscrito el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente Convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de Abril del año 2021.

GUILLERMO MOSQUEIRA LOVÓN
Gerente General
Sistema Metropolitano de la Solidaridad
"SISOL"

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones
"INVERMET"



ANEXO N° 01

COSTOS OPERATIVOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS UNITARIO DE LA PRUEBA ANTIGENO EN SOLES

| Detalle | Importe |
|--------------------------------------|--------------|
| Costos por EPPs | 2.13 |
| Costos por personal | 12.14 |
| Prueba Antígeno | 42.00 |
| Costos de Manejo de Residuos sólidos | 4.38 |
| Gasto Administrativo | 2.35 |
| TOTAL S/ | 63.00 |

Fuente: Gerencia de Comercialización-SISOL

